



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	SOLFEX S.A.S.
DEMANDADO	EDISON FREY VARGAS GAVIRIA
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00176 00
ASUNTO	CORRIGE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ORDENA NOTIFICAR CONJUNTAMENTE.

Se incorpora memorial que antecede (archivo 5), allegado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se corrija el auto que libra mandamiento de pago proferido el 20 de junio de 2023, respecto de cuatro de los pagarés, puesto que se enunciaron erróneamente los valores de los capitales de aquellos.

Revisada la providencia, observa el juzgado que, en efecto, por error involuntario, al momento de librar mandamiento de pago, se indicó de manera equivocada frente a algunos de las capitales contenidos en los pagarés que se adeudaba la suma de \$50.000.000 por cada uno de ellos cuando en realidad se había solicitado por un valor diferente, así:

-El Pagaré suscrito el **15 de diciembre de 2021** tenía un valor de \$50'000.000,00 por el cual se libraba mandamiento de pago, siendo el valor correcto **\$60'000.000,00.**

-El Pagaré suscrito el **10 de febrero de 2022** tenía un valor de \$50'000.000,00 por el cual se libraba mandamiento de pago, siendo el valor correcto **\$40'000.000,00.**

-El Pagaré suscrito el **11 de marzo de 2022** tenía un valor de \$50'000.000,00 por el cual se libraba mandamiento de pago, siendo el valor correcto **\$85'000.000,00.**

-El Pagaré suscrito el **11 de julio de 2022** tenía un valor de \$50'000.000,00 por el cual se libraba mandamiento de pago, siendo el valor correcto **\$50'370.000,00.**

Teniendo en cuenta la necesidad y viabilidad de la solicitud en aplicación del art. 286 del CGP, se accederá a la corrección, ordenando que este proveído se notifique a la parte demandada conjuntamente con aquel que se corrige.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SE CORRIGE el numeral 1º del auto calendado 20 de junio de 2023, en los siguientes términos:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** haciendo uso de la efectividad de la garantía real, a favor de **SOLFLEX S.A.S.** y en contra de **EDISON FREY VARGAS GAVIRIA**, por las siguientes sumas de dinero:

(...)

- **SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$60'000.000,00)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré suscrito el 15 de diciembre de 2021.

- Por los intereses de mora causados desde el **4 de octubre de 2022**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40'000.000,00)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré suscrito el 10 de febrero de 2022.

- Por los intereses de mora causados desde el **4 de octubre de 2022**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. comercio, 305 del C.

Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$85'000.000,00)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré suscrito el 11 de marzo de 2022.

- Por los intereses de mora causados desde el **4 de octubre de 2022**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L (\$50.370.000,00)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré suscrito el 11 de julio de 2022.

- Por los intereses de mora causados desde el **4 de octubre de 2022**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

(...)”

SEGUNDO: Los demás valores contenidos en el numeral primero del mandamiento de pago se mantienen incólumes porque no presentar errores.

TERCERO: SE ORDENA a la parte demandante que proceda a notificar la presente providencia conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago que aquí se corrige.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 088

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 29 de junio de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b01e4019a380d15bf2d77b680311b353e4f5dcde1ea2a0df3dede3ff11bde8**
Documento generado en 28/06/2023 11:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>